



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00247** - 00

Para todos los efectos procesales, deberá tenerse en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada del mandamiento de pago en aplicación al numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Las partes presentaron acuerdo de pago relacionado con las obligaciones aquí perseguidas y se adosaron recibos de pago.

Sería del caso pronunciarse sobre la contestación de la demanda y demás aspectos invocados en el proceso, no obstante, la apoderada de la parte demandante informó que la pasiva pagó la totalidad de las obligaciones perseguidas dentro del presente asunto, por consiguiente, en aplicación del artículo 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso, por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.
3. De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, pónganse a disposición de la autoridad que los hubiere solicitado.
4. No se ordena el desglose de los documentos aportados como base de la acción, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, por ende, corresponderá a la parte demandante hacer entrega de los mismos al extremo pasivo con las constancias respectivas.
- 5.- Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 50 del 20-may-2022